



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 006-2016 de fecha 16 de marzo de 2016, el Dictamen N° 08-2016-MPH/CAJ., de fecha 14 de marzo de 2016, de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Huaraz, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; dispositivo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, que señala que corresponde al Concejo Municipal, la función normativa a través de ordenanzas, las que tienen rango de Ley;

Que, el numeral 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas...";

Que, la referida Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 79° numeral 6.3.3., contempla como función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Oficio N° 079-2016-DP/OD-ANC, de fecha 25 de enero de 2016, signado con Exp. Adm. N° 2253, Rina Karen Rodríguez Luján, Jefa de la Oficina Defensorial de Ancash, presenta una propuesta de Ordenanza Modelo que Regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de Propaganda Electoral;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04987 de fecha 19 de febrero de 2016, la Regidora María Tinoco Minaya presenta un proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Propaganda Electoral;

Que, mediante Informe Legal N° 214-2016-MPH/GAJ, de fecha 24 de febrero de 2016, el Abog. José Luis Quesada Pisfil, Gerente de Asesoría Jurídica, opinó que resulta procedente que el Concejo Municipal Apruebe la ordenanza municipal propuesta por la Oficina Defensorial de Ancash. De igual manera, mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2016, propuso que el Exp. Adm. N° 04987 se adjunte al Exp. Adm. N° 2253, a fin de que se proceda a su trámite conjunto;

Que, la Comisión de Asuntos Legales en su Sesión de fecha 10 de marzo de 2016, realizó el análisis de las propuestas de ordenanza municipal, presentadas por la Regidora María Tinoco Minaya y la Defensoría del Pueblo, de manera conjunta a fin de amalgamar una propuesta única que compile lo mejor de ambas propuestas;

Que, la propuesta unificada tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Huaraz durante el desarrollo de los

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661

Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471

Facebook. munihuaraz2015.2018; E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com

Página Web. www.munihuaraz.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente;

Que, la referida propuesta, desarrolla el artículo 8° del reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE, que reconoce la competencia de los gobiernos locales, provinciales y distritales para reglamentar la propaganda electoral;

Que, los Artículos 38° 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, preceptúa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno y regula los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa, las Ordenanzas forman parte del Ordenamiento Jurídico Municipal, por lo que las autoridades políticas, administrativas y policiales, ajenas al gobierno local, tienen la obligación de reconocer la preeminencia de la autoridad municipal en los asuntos de su competencia;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley 27972, con el voto de la MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal (abstención del señor regidor Poma), con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE HUARAZ

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE HUARAZ, el cual consta de tres (03) capítulos, catorce (14) artículos y cinco (05) disposiciones transitorias y finales, que es parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaria General los actos de formalización que correspondan al acuerdo adoptado precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y demás órganos administrativos de la municipalidad den cumplimiento a la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal deberá de publicarse en el diario encargado de las publicaciones judiciales de la Provincia de Huaraz y en el Portal WEB de la Municipalidad Provincial de Huaraz (www.munihuaraz.gob.pe), conforme lo establecido en el numeral 2) del artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, PRECISÁNDOSE que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Huaraz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

Av. Luzuriaga N° 734 - Plaza de Armas - Telf. Central (043) 421661

Alcaldía (043) 421531 - Fax (043) 421471

Facebook. [munihuaraz2015.2018](https://www.facebook.com/munihuaraz2015.2018); E. mail. munihuaraz2015.2018@gmail.com

Página Web. www.munihuaraz.gob.pe



**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE
PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE HUARAZ**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Huaraz durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, la Municipalidad Distrital de Huaraz tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

ARTÍCULO 3º.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Huaraz y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

- 4.1. Bienes de dominio privado.-** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.
- 4.2. Bienes de dominio público.-** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público —como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares—, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

4.3. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios

11 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
FEDATARIA

higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

- 4.4. Organización política.**- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.
- 4.5. Periodo electoral.**- Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.
- 4.6. Predios de servicio público.**- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.
- 4.7. Propaganda electoral.**- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 5º.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM.

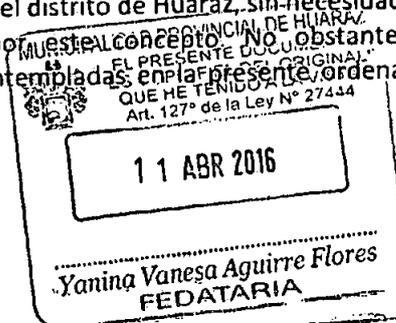
Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

ARTÍCULO 6º.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Huaraz, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros, anuncios en escaparate, anuncios luminosos o iluminados y volantes.

ARTÍCULO 7º.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Huaraz, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno por este concepto. No obstante deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, está permitido:



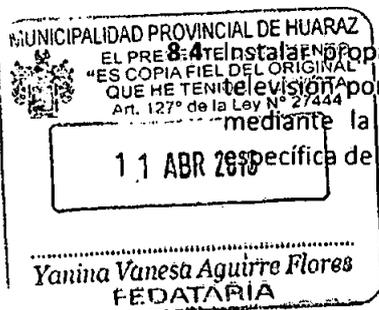
- 7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
- 7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
- 7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.
- 7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9.2° de la presente ordenanza municipal.
- 7.6. El reparto de volantes, afiches, calendarios, llaveros, camisetas y otros elementos similares, en forma directa e individual, sin afectar la limpieza y el ornato de la ciudad, ni que atenten contra la seguridad peatonal y vehicular.
- 7.7. La colocación de anuncios y afiches en vehículos motorizados, debidamente autorizados.
- 7.8. Efectuar la propaganda electoral, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas, periódicos y revistas, de la localidad.

Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 8.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 8.2 Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito de Huaraz; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 8.3 Instalar propaganda electoral directamente en las calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, árboles, monumentos y sobre la publicidad autorizada con fines comerciales. Así mismo se restringe la colocación de publicidad electoral en las columnas de los Portales de la Av. Luzuriaga

8.4 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.



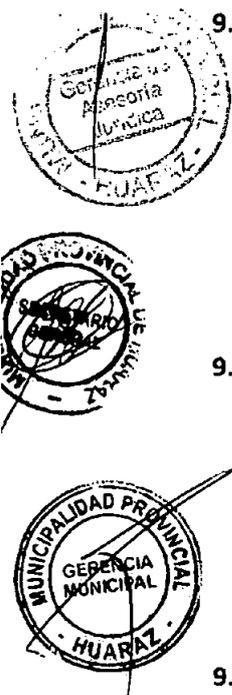
- 8.5 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9º de la presente ordenanza municipal.
- 8.6 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo Nº 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".
- 8.7 Difundir propaganda electoral sonora a una distancia menor de 100 metros de Centros de Salud, Instituciones Educativas, Universidades, Guarderías y Centros de Reposo.
- 8.8 Difundir propaganda electoral, por estaciones radiodifusoras, canales de televisión, cinemas o periódicos, los dos días previos a los comicios electorales.

ARTÍCULO 9º.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

- 9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al Alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.
- 9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Empero, en el plazo máximo de 10 (diez) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9º. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 10º.- USO DE BIENES PÚBLICOS PARA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL Y CIERRE DE CAMPAÑA



BIENES PÚBLICOS PARA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL Y CIERRE DE CAMPAÑA

EL PRESENTE DOCUMENTO
"ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Art. 127º de la Ley Nº 27444

11 ABR 2016

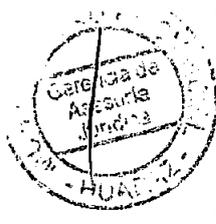
Yanina Vanesa Aguirre Flores
FEDEATARIA

- 10.1 La ubicación de los paneles y carteles en las aceras, bermas u otro espacio público habilitado, deberá prever el libre paso de los peatones.
- 10.2 La autorización para la realización de los mítines de cierre de campaña, deberán ser requeridas como mínimo con 10 días de anticipación a la fecha programada. La respectiva programación se determinará según orden de antelación. La fecha programada debe ser anterior a las 48 horas previas al día señalado para el acto electoral.
- 10.3 La ubicación del estrado oficial para los mítines de Cierre de Campaña, estará situado entre el Jr. José de Sucre y la Av. Luzuriaga, hacia el lado norte; queda terminantemente prohibido el uso de la Plaza de Armas y sus alrededores para tal fin.

ARTÍCULO 11º.- PROPAGANDA ILEGAL

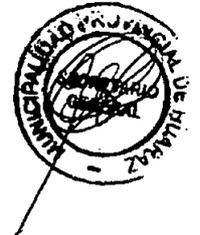
Se considera propaganda ilegal aquella que:

- a) Atente contra la dignidad, el honor, la buena reputación de las personas, promover actos de violencia, incitación o exaltación del odio, denigración o discriminación de toda índole contra cualquier persona, grupo de personas u organizaciones políticas.
- b) Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- c) Promueva el desacato a la ley.



ARTÍCULO 12º.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, o concluida su participación en el mismo, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de 60 (Sesenta) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral. En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.



El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas, a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13º.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobados por Ordenanza Municipal N° 037-2012-MPH de fecha 21 de

noviembre de 2012, suprimiéndose el código 10001 del apartado 10 ANUNCIOS e incorporándose el apartado 12 **PROPAGANDA ELECTORAL** y los códigos de infracción y sanción del 22001 al 22007 de aplicación para cada elemento publicitario que infrinja la presente ordenanza, de la manera siguiente:

11 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
FEDATARIA

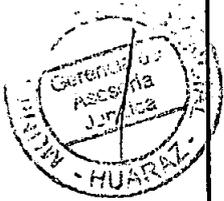
CÓDIGO	INFRACCIÓN	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÓRGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN
22001	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20%	Decomiso	Gerencia de Servicios Públicos
22002	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito de Huaraz; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; las áreas restringidas; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	30%	Decomiso	Gerencia de Servicios Públicos
22003	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen	20%	Decomiso	Gerencia de Servicios Públicos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127° de la Ley N° 27444
 11 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA

	2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	recursos particulares o propios.			
22004	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	15%	Despintado o Decomiso	Gerencia de Servicios Públicos
22005	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o difundirla, fuera o dentro del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	20%	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia de Servicios Públicos
22006	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 60 (Sesenta) días calendario, desde la conclusión del periodo electoral o desde la conclusión de su participación en el mismo.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	30%	Decomiso o despintado	Gerencia de Servicios Públicos
	...AD PROVINCIAL DE HUARAZ "EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL" ...DO instalar propaganda Ley N° 27444 ... ilegal	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o	20%	Decomiso o despintado	Gerencia de Servicios Públicos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 "EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 ...DO instalar propaganda
 Ley N° 27444
 ... ilegal
 11 ABR 2016
 Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA

		autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.			
--	--	--	--	--	--

ARTÍCULO 14º.- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



PRIMERA.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Huaraz, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.



SEGUNDA.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.



TERCERA.- Facúltese al Señor Alcalde para que, vía Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

CUARTA.- Fijese un plazo de 10 días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado.

QUINTA.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de publicación de normas municipales de la localidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
 EL PRESENTE DOCUMENTO
 "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 Art. 127º de la Ley N° 27444

11 ABR 2016

Yanina Vanesa Aguirre Flores
 FEDATARIA

y distritales aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, y su posterior retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso; así como lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, en concordancia con el ordenamiento jurídico en materia electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones;

Que, es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente, y la propiedad pública y privada durante el período electoral; y

Que, la Comisión de Asuntos Legales, habiendo realizado el análisis de las iniciativas legislativas propuestas por la Defensoría del Pueblo (Exp. N° 02253-2016) y la Regidora María Tinoco Minaya (Exp. N° 04987-2016), ha elaborado una propuesta unificada de ordenanza municipal para ser puesta a consideración del Concejo Municipal, proponiendo su aprobación;

Estando a lo expuesto, aprobado por votación unánime en la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 16 de marzo de 2016 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, con las visaciones correspondientes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE HUARAZ

Artículo Primero.- APROBAR la ordenanza municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Huaraz, la cual consta de tres (III) capítulos, catorce (14) artículos y cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y demás unidades orgánicas competentes, la ejecución y cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la ciudad de Huaraz, a los 17 días del mes de marzo de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN
ALCALDE PROVINCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ
EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
Art. 127º de la Ley N° 27444
11 ABR 2016
Yanina Vanesa Aguirre Flores
FEDATARIA